



RADICADO: 004-2013-01162-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: ALEIDA JANNETH HURTADO
ANA HILDA ISAZA AGUIRRE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente dar trámite al presente proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 904

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que dentro del presente se libro mandamiento de pago contra ANA HILDA ISAZA AGUIRRE, quien se notificó por aviso de la demanda desde el 22 de abril de 2015,¹ sin proponer ninguna excepción; igualmente se libró mandamiento de pago contra la señora ALEIDA JANNETH HURTADO, a quien se envió aviso, el 13 de febrero de 2020, el cual fue recibido en la dirección autorizada por el Despacho, y cumple con todos los requisitos, por ello, se tendrá por notificada por aviso desde el 14 de febrero de 2020, además no presentó excepciones.

Así las cosas, corresponde a esta Judicatura proceder conforme lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por aviso a la demandada ALEIDA JANNETH HURTADO el 14 de febrero de 2020.

SEGUNDO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de ANA HILDA ISAZA AGUIRRE y ALEIDA JANNETH HURTADO, tal como lo dispone el auto que libro mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en **\$220.000** a favor de la parte demandante, de conformidad a lo

¹ Folio 88



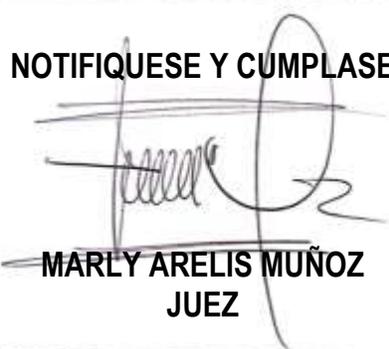


establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, líquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

QUINTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague a los acreedores los créditos de conformidad.

SEXTO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

CVR

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddfa29d996a072549a07f69fc9ba6b1b0d296ffdc5d2d7d1a3c816ae9c7f36c0

Documento generado en 05/05/2021 03:46:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

